

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

EMPRESA CONTRATANTE O TRANSPORTADOR	EMPRESA CONTRATISTA O TRANSPORTADOR DE HECHO
NOMBRE: TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES GOLDEN VIP S.A.S.	NOMBRE: PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECLIALIZADO S.A.S
NIT: 901961530 - 3	NIT: 800055468-1
DIRECCIÓN: CLL 74 # 64 C - 47	DIRECCIÓN: TV 51 A # 69 - 05
TELÉFONO: 3104069942	TELÉFONO: 3206989996
REPRESENTANTE: CLAUDIA ZULEIMA ALZATE ARISMENDY	REPRESENTANTE: EVELYN RUIZ MOLINA
CÉDULA: 43100625	CÉDULA: 1017922671
MUNICIPIO: MEDELLIN - ANTIOQUIA	MUNICIPIO: MEDELLIN- ANTIOQUIA

Entre los arriba mencionados, ambas empresas con Habilitación para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Servicio Especial, quien en lo sucesivo y para efectos del Presente Convenio se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Convenio de Colaboración Empresarial, el cual se registrá por las normas legales colombianas; por el Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2.015, o la norma que la modifique- y en especial por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Ambas partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, son Empresas de Transporte Público de Pasajeros, en la Modalidad de Servicio Especial, legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.
2. Que el presente **CONVENIO** se realiza en virtud de lo estipulado por Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2.015 y demás normas concordantes.
3. Por tratarse de actividades inherentes al transporte público de pasajeros en la modalidad de servicio especial, esto es, Escolar, Empresarial, Turismo y ocasional, se dificultades en la práctica, individualizar permanentemente la tipología vehicular requerida por la empresa Contratante.



4. La empresa CONTRATANTE o TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, manifiesta que cuenta con autorización del cliente para la suscripción de este convenio.
5. EL CONTARTANTE O TRANSPORTADOR CONTRACTUAL es la empresa quien tiene a favor el contrato y el CONTRATISTA O TRANSPORTADOR DE HECHO es el que vincula el automotor o automotores descritos en este convenio.
6. Información del vehículo:

Placa:	THV847
Modelo:	2017
Color:	BLANCO VERDE
Chasis:	9F3FC9JLTHXX11210
Motor:	J05ETY11988
Tarjeta de operación:	423091
Fecha:	15/03/2024 – 15/03/2026

7. Contrato a desarrollar:

CONTRATANTE:	CONTRATOS OCACIONALES, TRANSPORTE EMPRESARIAL, TURISTCOS Y ESCOLAR
NIT:	901.961.530-3

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Permitir y posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque o equipo automotor de ambas partes y la óptima prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicio especial empresarial, por el tiempo y para la vigencia que el **CONTRATANTE**, solicite al **CONTRATISTA** el o los vehículos necesarios para cubrir determinado servicio.



SEGUNDA. ALCANCE: Para los efectos previstos en este contrato, la Empresa que ha celebrado el Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la modalidad de Servicio Especial, para el traslado **de trabajadores o empleados de la empresa** beneficiaría de servicio, se denominará EMPRESA CONTRATANTE O TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará EMPRESA CONTRATISTA O TRANSPORTADOR DE HECHO.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será aquel que resultare de sumar los valores de los servicios realizados mensualmente a cada propietario de vehículo afiliado a FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA, que sea efectivamente utilizado en los contratos de transporte especial. El dinero resultante de la prestación del servicio **será entregado directamente al propietario después de cumplir con los requisitos exigidos para el pago.**

CUARTA. PROCEDIMIENTO EL PROPIETARIO, igualmente en forma escrita, confirmará o rechazará la solicitud; adjuntando, de ser positiva la respuesta, la placa del vehículo, modelo, marca, nombre del propietario(s) y del conductor, documento de identidad de ambos, números telefónicos y demás condiciones y particularidades que permitan individualizar el vehículo, al propietario o propietarios y el o los conductores. Este documento se anexará al Convenio respectivo.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada propietario del vehículo asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio. Dado el caso de que el vehículo sea utilizado por nuestra parte se relacionara seguridad social y demás casos por parte de nuestra empresa.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) De parte de **CONTRATISTA.**

1.

2. Cumplir leal, cabal y puntualmente con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la condición de Empresa de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Servicio Especial, respecto a la legalidad y formalidad de la actividad que desarrolla, en virtud de las normas legales vigentes, expedidas por las autoridades legalmente constituidas.
3. Permitir y/o exhortar al propietario y/o conductor del vehículo, para que **E L CONTRATANTE**, en cualquier tiempo, a través de sus funcionarios, debidamente identificados, verifiquen las condiciones propias de seguridad y legalidad en la operación y realización del servicio, tanto del vehículo y/o del o los conductores y/o guía y/o acompañante y/o de la documentación y/o accesorios, legalmente indispensables para la efectiva ejecución del convenio.
4. Estar atento al vencimiento de los documentos del vehículo y las pólizas de responsabilidad obligatorias.
5. Vigilara que los vehículos de su parque automotor destinados para prestar el transporte objeto del presente convenio, lleven durante la operación del servicio el Seguro Obligatorio SOAT, las Póliza de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, la revisión Técnico Mecánico, Tarjeta de Operación, licencia de conducción vigentes y a garantizar el cumplimiento de las normas legales consagradas en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes para la prestación del servicio de transporte especial, para lo cual enviara a la EMPRESA CONTRATANTE la información de la documentación antes relacionada, que corresponda a cada uno de los vehículos utilizados en el convenio junto con la información relacionada con la seguridad social del conductor para su verificación y control.
6. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio

B) De parte del CONTRATANTE.

1. Cancelar cumplidamente, de acuerdo a las condiciones pactadas en cada servicio específico, las sumas de dinero acordadas, este pago se realizará directamente al propietario.



2. **EL CONTRATANTE** debe realizar constante y eficientemente el seguimiento a la actividad realizada por **EL CONTRATISTA**, el propietario del vehículo y el conductor e informar a este sobre cualquier anomalía, a fin de que sea corregida y que el servicio que se presta siempre sea seguro y cómodo.
3. Radicar el convenio de colaboración empresarial ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079
4. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.

La empresa **CONTRATANTE** expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni entre los empleados de una de ellas con la otra Empresa, ni con los conductores, ni con los guías, ni con los acompañantes, ni con el personal transportado.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: No existe con motivo del objeto de este convenio vínculo laboral ni con el propietario del vehículo, ni con el conductor o demás personas que intervengan en el desarrollo del presente convenio y por consiguiente los salarios, indemnizaciones y prestaciones a los que hubiere lugar, correrán por cuenta exclusiva del propietario del vehículo.

DECIMA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses Desde el 28 de enero del 2026 hasta el 28 de abril 2026 pero será prorrogado automáticamente si alguna de las partes no manifiesta su intención de darlo por terminado antes de su terminación.



DECIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL ADMINISTRADOR se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones los vehículos de este convenio puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. EL ADMINISTRADO podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el contrato celebrado y suspender el que esté en proceso de serlo y hacer efectiva la cláusula penal, en caso que EL ADMINISTRADOR, SUS SOCIOS O ACCIONISTAS llegaren a ser vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y/o condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato, se termina en los siguientes eventos:

A) por mutuo acuerdo de las partes. B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente. C) Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes. D) Por vencimiento del término del contrato. E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene. F) Las demás consagradas por las normas legales.



DECIMA TERCERA: RENOVACIÓN: El presente acuerdo sustituye totalmente cualquier otro documento o acuerdo anterior, suscrito entre estas mismas partes, convirtiéndose éste en el acuerdo que regulará las relaciones a partir de la fecha.

DECIMA CUARTA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas y con otros usuarios.

DECIMO QUINTA. OBLIGACIÓN DE REGISTRO: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte por parte de la empresa contratante para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 del 2015.

Nota: cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos

Para constancia se suscribe en la ciudad de MEDELLIN – ANTIOQUIA el día 28 de enero del 2026, por las partes contratantes.

Claudia Alzate A.

CONTRATANTE
REPRESENTANTE LEGAL
GOLDEN VIP SAS

CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR SAS